

Expediente 30/19

Materia: Contratos privados de seguros. Calificación y régimen jurídico aplicable.

ANTECEDENTES

El Ayuntamiento de Baeza ha dirigido consulta a esta Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado con el siguiente tenor:

"Se solicita a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa la emisión de un dictamen sobre si el contrato de seguros tiene naturaleza de contrato administrativo de servicios, al no establecerse expresamente como privado en el artículo 25 de la nueva ley de contratos del sector público. En concreto determina lo siguiente:

«a) Los contratos de obra, concesión de obra, concesión de servicios, suministro y servicios. No obstante, tendrán carácter privado los siguientes contratos:

1.° Los contratos de servicios que tengan por objeto servicios financieros con número de referencia CPV de 66100000-1 a 66720000-3 y los que tengan por objeto la creación e interpretación artística y literaria y los de espectáculos con número de referencia CPV de 79995000-5 a 79995200-7, y de 92000000-1 a 92700000-8, excepto 92230000-2, 92231000-9 y 92232000-6».

La clasificación CPV de los Servicios financieros y de seguros desde el n.º 66000000-0 hasta el 66700000-7. En concreto, los servicios de seguros abarcan los códigos CPV desde el 66500000-5 hasta el 66519310-7.

O por el contrario tiene naturaleza privada porque:



El artículo. 4.2.c) de la Ley 22/2007, de 11 de julio, sobre comercialización a distancia de servicios financieros destinados a los consumidores, establece que: "...A los efectos de la presente Ley, se entenderán por servicios financieros los servicios bancarios, de crédito o de pago, los servicios de inversión, las operaciones de seguros privados, los planes de pensiones y la actividad de mediación de seguros. En particular, se entenderá por: (...) c) operaciones de seguros privados: las definidas en el art. 3 del Texto Refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre."

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

1. El Ayuntamiento de Baeza nos consulta sobre si los contratos de seguro en sus diferentes vertientes tienen naturaleza de contrato administrativo de servicios o si, por el contrario, se trata de contratos privados.

La respuesta a esta cuestión depende, en primer lugar, de la entidad que licita el contrato. Presumiendo que se trata de un municipio, el artículo 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, califica inicialmente como contratos administrativos a los contratos de obra, concesión de obra, concesión de servicios, suministro y servicios que se celebren por una Administración pública. No obstante, incluso en caso de que se celebren por una Administración Pública, como sería el caso de las Entidades que integran la Administración Local conforme al artículo 3 de la Ley, ciertos contratos son calificados como contratos privado en todo caso y entre ellos se encuentran los contratos de seguros porque la ley excluye a los servicios financieros con número de referencia CPV de 66100000-1 a 66720000-3. En la medida en que los contratos de seguro abarcan en el Reglamento (CE) Nº 213/2008 de la Comisión de 28 de



noviembre de 2007 desde el número 66500000-5 hasta el 66519310-7, es obvio que la norma comunitaria incluye a este tipo de servicios dentro de los que, conforme a la Ley 9/2017 están calificados como contratos privados aunque quien los celebre sea una Administración Local.

2. A estos efectos resulta irrelevante la definición que de los contratos de seguros se contengan en otras normas distintas de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, pues es esta última la única que hemos de tener en cuenta a los efectos de calificar un contrato sujeto a ella y de perfilar la legislación que le resulta aplicable.

En mérito a las anteriores consideraciones jurídicas la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado alcanza la siguiente

CONCLUSION

Los contratos de seguro celebrados por una entidad local tienen la consideración de contratos privados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.